

## DECRETO 621 DE 2018

(abril 6)

D.O. 50.556, abril 6 de 2018

por el cual se designa alcalde ad hoc para el municipio Nariño, departamento de Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la [Constitución Política](#), en su condición de suprema autoridad administrativa, y el artículo 66 de la Ley 4 de 1913 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación de 1° de octubre de 2017, el doctor Carlos Arturo Marín Londoño, Alcalde del municipio de Nariño, Antioquia, se declaró impedido para llevar a cabo las actuaciones administrativas relacionadas con el levantamiento de la medida de gravamen de un inmueble que adquirió en 1994, mediante documento de compraventa y constitución de hipoteca a favor del Fondo de Vivienda de Interés Social del municipio de Nariño y sobre el cual pretende realizar escritura pública.

Que mediante auto de 20 de noviembre de 2017, con número de radicación IUS-E-2017-867669, el Procurador Regional de Antioquia aceptó el impedimento presentado por el doctor Carlos Arturo Marín Londoño, al considerar configurada la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que

“(…) será de competencia del presidente de la república decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, la Gobernación del departamento de Antioquia, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo el EXTMI18-11522 remitió la hoja de vida, del doctor Aicardo Antonio Urrego Úsuga, funcionario vinculado a la Gobernación de Antioquia, para ser designado como Alcalde ad hoc del municipio de Nariño.

Que el artículo 209 de la [Constitución Política](#) preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar un nuevo alcalde ad hoc para el municipio de Nariño, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, radicado 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designación. Designar como Alcalde ad hoc del municipio de Nariño, Antioquia,

al doctor Aicardo Antonio Urrego Úsuga, identificado con la cédula de ciudadanía número 70434.042, quien se desempeña en el cargo de Director Administrativo, código 009, grado 02, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Antioquia, para llevar a cabo las actuaciones administrativas relacionadas con el levantamiento de un inmueble que fue adquirido en 1994 por el doctor Carlos Arturo Marín Londoño, Alcalde del municipio de Nariño, Antioquia, mediante documento de compraventa y constitución de hipoteca a favor del Fondo de Vivienda de Interés Social del municipio.

Artículo 2°. Posesión. El Alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3°. Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto al Alcalde ad hoc, al Alcalde titular del municipio de Nariño y a la Procuraduría Regional de Antioquia.

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de abril de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.